



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, dieciséis (16) de diciembre de dos mil catorce (2014)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2014 00190 00**
Demandantes: JESUS MARIA TORRES HERNANADEZ
Demandados: LA NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede se observa que, mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2014 (fl.30), se admitió el presente medio de control y se ordenó la consignación del dinero destinado a atender los gastos ordinarios del proceso dentro de los días (10) días siguientes a la ejecutoria del auto admisorio, orden que a la fecha no ha sido acatada por la parte demandante dejando al proceso paralizado.

En relación al desistimiento tácito el artículo 178 del C.P.A.C.A., dispone:

***“Art. 178.-** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará encostas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.”

De acuerdo a la norma arriba citada, y atendiendo que dentro del proceso de la referencia han transcurrido más de treinta días (30) días sin que se haya consignado

los gastos ordinarios del proceso por la parte demandada para seguir con el trámite normal del proceso, se **DISPONE**:

1º.- Por secretaría ínstese a la parte demandante dentro del presente medio de control, para que dentro del término improrrogable de quince (15) días se sirva consignar los gastos ordinarios del proceso con el objetivo de que el mismo siga su curso normal, so pena de declarar el desistimiento tácito dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**